

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la División de Vida Silvestre y Parques Nacionales, tiene la misión de proteger la fauna silvestre.

Que, la región de Yura, de la provincia Quijarro del departamento de Potosí, tiene antecedentes históricos de haber sido un centro de habitat de la vicuña y otros camélidos y especies como el avestruz andino, que actualmente son protegidas por el Estado.

Que, es necesario crear las condiciones necesarias para implementar las reservas de fauna para éstas y otras especies raras andinas, de imponderable valor económico, cultural y turístico.

**EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON EL
DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO
NACIONAL DE ECONOMIA Y PLANIFICACION,**

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase la "Reserva Nacional de Fauna de Yura" en la Provincia Quijarro del Departamento de Potosí, con los siguientes límites: Al norte y sur con los paralelos 19° 35' y 19° 55' de latitud sur respectivamente; al este y oeste con los meridianos 66° 15' y 66° 30' de longitud oeste del correspondiente de Greenwich.

ARTÍCULO 2.- A partir de la promulgación del presente Decreto queda prohibida la caza comercial y deportiva dentro el perímetro de la Reserva, disposición que se mantendrá, hasta disponer de los estudios cinegéticos necesarios.

ARTÍCULO 3.- Tan solo con fines científicos se permitirá la caza o captura de determinados ejemplares, previa otorgación de licencias especiales de caza para cada especie, sujetas a regulación especial.

ARTÍCULO 4.- La División de Vida Silvestre y Parques Nacionales queda encargada de planificar y llevar a efecto los estudios necesarios al fin indicado con la cooperación de organismos financieros y científicos del ramo.

ARTÍCULO 5.- El Gobierno de la Nación, a través de sus organismos pertinentes, notificará la creación de la Reserva Nacional de Fauna de Yura a las instituciones conservacionistas internacionales y a los organismos a los cuales se halla afiliado el país.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Alberto Guzmán Soriano, Wálter Castro Avendaño, Jaime Mendieta Vargas, Jaime Quiroga Matos, Germán Azcárraga Jiménez, Ambrosio García Rivera, Luis Leigue Suárez, Mario Serrate Ruíz, Alfredo Franco Guachalla, Alberto Natusch Busch, Ramón Azero Sanzetenea, Roberto Capriles Gutiérrez, Raúl Lema Patiño, Juan Pereda Asbún, Guillermo Bulacia Salek, Sergio Otero Gómez, Waldo Cerruto Calderón, Guido Valle Antelo.